

Constancia:

Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Lina María García Grajales. A Despacho para lo que estime pertinente.

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE SONORA P.H
Demandado	VALERIA SANCHEZ CANO- REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU MADRE PAULA CANO
Radicado	05001 40 03 028 2023 00234100
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía (cuotas admón) instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE SONORA - P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de la menor **VALERIA SANCHEZ CANO- REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU MADRE PAULA CANO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del C.G.P:

1. Allegará el registro civil de nacimiento de la menor VALERIA SÁNCHEZ CANO con el fin de verificar su representación legal.
2. Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de agosto de 2020, en comparación a la cuota establecida para el mes de julio de 2020, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.
3. Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de enero de 2021, en comparación a la cuota establecida para el mes de diciembre de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.
4. Explicará a que se debió el incremento en la cuota de administración del mes de marzo de 2022, en comparación a la cuota establecida para el mes de febrero de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal aumento.

5. Explicará a que se debió la modificación en la cuota de administración del mes de abril de 2022, en comparación a la cuota establecida para el mes de marzo de 2022, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobó tal modificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

6

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d8b33835718c37d22d08f94cd07ab0b014291067978574a7e0f55de7be18a1**

Documento generado en 30/03/2023 07:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**